INFORME SECRETARIAL: Medellín, 5 de octubre de 2022. Señor Juez, le informo que la parte accionante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante	Chanel Ramírez Aristizabal
Demandado	Nicolas Felipe Bejarano Morales
Radicado	05001 31 10 005 **2022 00053** 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Interlocutorio	N° 660 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y al ser competente este Juzgado para adecuar la demanda (art. 90 C. G del P.), se hace viable la admisión de la demanda.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por la señora **CHANEL RAMÍREZ ARISTIZÁBAL** identificada con la cédula No 1.045.026.504, a través de apoderada judicial, en contra de **NICOLAS FELIPE BEJARANO MORALES** identificado con la cédula No 1.152.221.486.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de

veinte (20) días conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes. Advirtiendo, que deberá aportar con su contestación, el respectivo registro civil de nacimiento, de conformidad al numeral 6° del art. 82 del C. G. del P.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **MARIBEL ISAZA LOPERA** portadora de la T.P. 319.946 del C.S.J, para representar a la poderdante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1befaa46b80a0a63fa339017144a0114d83831d7bb610c5558c29296ae87ca**
Documento generado en 06/10/2022 11:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica